



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia Huánuco, mediante Resolución Número: cinco (05), de fecha treinta de setiembre del año dos mil veintiuno, derivado del Expediente 01832-2019-0-1201-JR-LA-02, debidamente Notificada con Notificación N° 62256-2021-JR-LA, el 04.OCT.2021, se ha pronunciado la SENTENCIA N° 635-2021....y **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 13/17, interpuesta por **BENITO GOÑE CESPEDES**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara Nula la Resolución Ficta, que deniega el recurso administrativo de apelación sobre el pago del 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, por aplicación del Decreto Legislativo N° 25981.
2. **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; (...).

Que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Huánuco, mediante Resolución Número: 08 de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, derivado del Expediente 01832-2019-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 4773-2022-SP-LA, adoptó la siguiente decisión: "...**CONFIRMARON:** la **Sentencia N° 635-2021**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre de 2021 (fs. 47 a 56), que resuelve: 1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 13/17, interpuesta por **BENITO GOÑE CESPEDES**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara Nula la Resolución Ficta, que deniega el recurso administrativo de apelación sobre el pago del 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, por aplicación del Decreto Legislativo N° 25981. 2. **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; (...).

Que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 30863-2022, derivado del Expediente 01832-2019-0-1201-JR-LA-02, adoptó la siguiente decisión: "... **DECLARARON IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contra la sentencia de vista; (...) seguido por **Benito Goñe Céspedes**, contra la Universidad Nacional Valdizán de Huánuco, sobre pago de FONAVI; (...);

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2024, el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia Huánuco, derivado del Expediente 01832-2019-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Notificación N° 95501-2024-JR-LA, resuelve requerir a la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que, a través de su representante legal actual cumpla con lo resuelto en la sentencia ejecutoriada;

Que, con el Informe N° 000594-2024-UNHEVAL-UFREM, del 06.NOV.2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones cumple con informar el cálculo del monto correspondiente a pagar a favor del servidor nombrado Benito Goñe Céspedes por concepto de pago del incremento de la remuneración por contribución a FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1996, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25981, más

...///

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-2025-UNHEVAL

-02-

intereses legales, teniendo en consideración la Resolución N° 08, del 07.ABR.2022; siendo un total de S/ 712.40;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 016-2025-UNHEVAL/OAJ, del 24.FEB.2025, emite opinión legal respecto al cumplimiento del mandato judicial contenida en el Expediente 00382-2018-0-1201-JR-LA-02, seguida por **BENITO GOÑE CESPEDES**; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Del principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, del principio de un Mandato Judicial, establece: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.
- 3.3. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

IV. ANALISIS:

- 4.1. Que, con fecha 20 de noviembre del 2019, el administrado Benito Goñe Céspedes interpone demanda Contenciosa Administrativa a fin de que se le pague el incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981, más los intereses legales; demanda que fue ventilada en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, que corre en el Exp. N° 01832-2019-0-1201-JR-LA-02, la misma que fue notificada el 31 de diciembre del 2019.
- 4.2. Que, con fecha 30 de setiembre del 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo emite Sentencia N° 635-2021 contenida en la Resolución N° 05, que Falla: 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 13/17, interpuesta por **BENITO GOÑE CESPEDES**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara Nula la Resolución Ficta, que deniega el recurso administrativo de apelación sobre el pago del 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, por aplicación del Decreto Legislativo N° 25981. 2) **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO**, cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; **bajo responsabilidad administrativa y penal**. Sin costas ni costos del proceso.
- 4.3. Que, con fecha 07 de abril del 2022, con Resolución N° 08, confirman la Sentencia N° 635-2021 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre de 2021.
- 4.4. Con fecha 10 de abril de 2023 la entidad interpone recurso de Casación N° 30863-2022 la que fue declarada **IMPROCEDENTE** el recurso (...).
- 4.5. Con fecha 16 de octubre del 2024, con Resolución N° 12, el Segundo Juzgado de Trabajo REQUIERE al representante actual de la UNHEVAL a efectos de que, dentro del plazo de veinte días, cumpla con emitir nueva Resolución a favor del demandante conforme a lo ordenado en sentencia de vista.
- 4.6. En ese sentido, la entidad a fin de cumplir con el mandato judicial realiza los procedimientos administrativos y practica la liquidación por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, y emite el Informe N° 000594-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual se aprecia el cálculo de la liquidación por incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% mensual que corresponde: S/. 660.00 (seiscientos setenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales por la suma de S/. 52.40 (cincuenta y dos y 40/100 soles).

...///

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-2025-UNHEVAL

-03-

- 4.7. En ese sentido se ordena que se emita Resolución Rectoral; consecuentemente, se apruebe el pago por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, haciendo el desglose correspondiente de los beneficios ganados por el demandante según la liquidación practicada por parte de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, debiendo tener taxativamente establecido que el monto incremento del 10% asciende a la suma de S/. 660.00 (seiscientos setenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales por la suma de S/. 52.40 (cincuenta y dos y 40/00 soles), y la suma total a favor del demandante Benito Goñe Céspedes es de S/. 712.40 (setecientos doce y 40/100 soles).
- V. **CONCLUSIÓN:** Opina que, por intermedio del señor rector, en cumplimiento a sus atribuciones, emita acto resolutivo:
- 5.1. Dar cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Sentencia de Vista con Resolución N° 08 de fecha 07 de abril de 2022, seguida con el Exp. N° 01832-2019-O-1201-JR-LA-02; CONSECUENTEMENTE, se apruebe el pago por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, por la suma de S/. 660.00 (seiscientos setenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales por la suma de S/. 52.40 (cincuenta y dos y 40/00 soles), y la suma total de S/.712.40 (setecientos doce y 40/100 soles) a favor del demandante Sr. Benito Goñe Céspedes.
- 5.2. Se remita al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.
- 5.3. Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área respecto al aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", una vez consentido sea el acto administrativo por emitirse; asimismo se disponga a comunicar al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, con el Proveído N° 0164-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada derivado del Expediente 01832-2019-O-1201-jr-la-02, seguido por **BENITO GOÑE CESPEDES** contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 07 de abril de 2022, que confirmó la Sentencia N° 635-2021, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre de 2021; consecuentemente, **APROBAR** el pago a favor del administrado **BENITO GOÑE CESPEDES** por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, por la suma de S/. 660.00 (seiscientos setenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales por la suma de S/. 52.40 (cincuenta y dos y 40/00 soles), haciendo un total de S/.712.40 (setecientos doce y 40/100 soles); por los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "*Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado*", una vez consentido el presente acto administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-2025-UNHEVAL

-04-

- 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFAY TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI
URH.-DIGA.-UFPJ
OPyP.-UR.-UFEyC
UFREM.-Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfay Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL